



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 28 de abril de 2023, correspondió por reparto el despacho comisorio nro. 408, librado por el Juzgado Once Pequeñas Causas Cali.

El día 5 de mayo el despacho dispuso a requerir al Juzgado Once de Pequeñas Causas de Cali, para que nos faculten para subcomisionar dentro del presente despacho comisorio.

El día 30 de junio el Juzgado Once Pequeñas Causas Cali, allegó memorial facultando a este despacho para subcomisionar.

Pasa a despacho del juez para resolver.

Calarcá, Quindío. 11 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
DESPACHO COMISORIO NRO. 408
Interlocutorio: 1480

COMITENTE:	JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
PROCESO:	76001-41-89-011-2019-00953-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JHONSON VELASQUEZ TANGARIFE

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, proferido en el curso del proceso de la referencia.

Con base en las facultades otorgadas, se dispone la subcomisión al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, a fin de llevar a efecto el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **282-5899**, denunciado como de propiedad del ejecutado. Se le FACULTA para subcomisionar, reemplazar secuestre y adelantar todas las gestiones necesarias.

Como secuestre, se designa a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, los

cuales deberán ser cancelados a la parte demandante al momento de la diligencia.

Remítase al subcomisionado el despacho comisorio junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
98 DEL 12 DE JULIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62a221e44e8286e7e02beb4adc8cfea091c16c02a6d78b2ca811c08b325ef6**
Documento generado en 11/07/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>